

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se precisa que no es posible su aprobación, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante. Lo anterior habida cuenta que el capital fue liquidado desde el 1 de septiembre de 2018, olvidando que en el numeral 1.2., de la mencionada providencia, se dispuso que se liquidarían intereses de moratorios sobre el capital, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, siendo la fecha correcta el 3 de septiembre de 2018.

Sumado lo anterior, la liquidación se efectuó hasta el día 31 de julio de 2021, pasando por alto que la citada norma, dispone que se debe realizar hasta el día de su presentación, que para el caso que nos ocupa corresponde al 27 de julio de 2021, por lo que se concluye que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios del capital adeudado.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, quedará en la suma de (2.497.160.22).
- c. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho hasta el 27 de julio de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-03539-00

Proceso Ejecutivo

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b2057d6d104278ab1f3fcb08e8776f043520cc6447544d3985292c7158e564

Documento generado en 10/09/2021 05:04:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**